



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00026** DE 2020

(**21 de diciembre de 2020**)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00073 del 13 de julio de 2018”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00073 del 13 de julio de 2019 se otorgó *“un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras”*, de conformidad con lo señalado en el artículo primero, el cual resolvió *“adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **JESUS MARIA POLO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2779224 (...)”*.

Que la Entidad Operadora FIDUAGRARIA S.A., mediante oficio radicado MADR No. 20203130162782 (VNO-VISR-2532), informó: *“(...) según comunicado de la alcaldía municipal de Planeta Rica, nos informan que los predios objeto de implantación de solución de vivienda no corresponden a ellos, motivo por el cual se coteja los datos catastrales con el sistema de datos abiertos del IGAC, encontrando que efectivamente esos predios se encuentran localizados en el Municipio de Montería (...)”*

Que mediante comunicación N° 20204400160591 de fecha 18 de agosto de 2020 requirió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –URT-, con el fin de que aclararan el nombre del municipio donde se encuentran ubicados los predios de los beneficiarios objeto de la consulta.

Que mediante comunicación N° URT-GCOJAI-04472 la Unidad informó: *“procedimos a validar lo informado respecto la jurisdicción del municipio de los hogares restituidos en el cuadro abajo relacionado, por lo que una vez verificada la sentencia que restituyo los predios objeto de estudio, esta relaciona el municipio de Planeta Rica y Montería. Por lo anterior se generó consulta de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios restituidos, mediante consulta VUR (ventanilla única de registro), evidenciándose que los predios se encuentran ubicados en el municipio de Montería (...)”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00073 del 13 de julio de 2018”

“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (…).”

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Entidad Operadora FIDUAGRARIA S.A., mediante oficio radicado MADR No. 20203130162782 (VNO-VISR-2532) solicita a la Dirección de Gestión Bienes Públicos Rurales se corrija y/o aclare el error formal evidenciado.

Que, en mérito de lo expuesto y lo solicitado por FIDUAGRARIA S.A., la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal de la Resolución No. 00073 del 13 de julio de 2018 *“Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras”*, en el sentido de indicar que el predio donde se otorga el subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural al señor **JESUS MARIA POLO RAMOS**, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2779224*, es el ubicado en el municipio de Montería- departamento de Córdoba, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Por las razones expuestas, el artículo primero de la Resolución No. 00073 del 13 de julio de 2018, quedará así:

*“(…) **Artículo 1.** Adjudicar un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos mcte (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, al señor **JESUS MARIA POLO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2779224, y su cónyuge **JUANA RAQUEL HEREDIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 50871217 en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante sentencia con radicado N° 23001312100120160000400 del 16 de mayo de 2017, y oficio de*

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00073 del 13 de julio de 2018”

postulación N° URT-SNV-0466 del 20/12/2017, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA/ PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA/ CO- DIGO CASTAstral
CORDOBA	MONTERÍA	CORREGIMIENTO LA MANTA, VEREDA LA MANTA, PREDIO LA ESPERANZA.	CORRENTAL
			230010002000000010052000000000
			Y
			230010002000000010039000000000
			BRILLANTE LOTE N°1
			230010002000000010106000000000
			- VILLA HERMOSA
230010002000000010106000000000			
Y			
230010002000000010039000000000			
- EL BRILLANTE			
230010002000000010039000000000			
- V			

(...)"

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución al Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia Sala Tercera Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00073 del 13 de julio de 2018 se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Johanna Lotero
Revisó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo